

Resolución No. 605-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 302 de la Constitución establece los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los numerales 1), 2) y 3) del artículo 14 del referido cuerpo legal, establecen las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en relación a las actividades de las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de seguros y valores;

Que el numeral 4) del mismo artículo, se atribuye a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la facultad de: “Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores”;

9

Que en el numeral 1) del artículo 194, del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" del Código Orgánico Monetario y Financiero, se establecen las operaciones que podrán ser realizadas por parte de las entidades del sector financiero público y privado, conforme con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control; estableciendo en su penúltimo inciso que la definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en dicho artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en los penúltimo y último incisos del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se atribuye a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la facultad de regular y autorizar operaciones y actividades adicionales del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, preservando en forma permanente los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez;

Que es necesario que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, amplíe sus operaciones financieras y cuente con fuentes de recursos idóneas que le permitan seguir cumpliendo con su objeto social, ampliando y profundizando la atención de necesidades y la prestación de servicios a sus afiliados activos y jubilados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada a través de medios tecnológicos, convocada el 28 de septiembre de 2020, con fecha 30 de septiembre de 2020, conoció el oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-1266 remitido por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ministro de Economía y Finanzas; y,

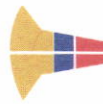
En uso de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- En la Subsección I "Normas para Regular las Operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", Sección X "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", Capítulo XXXIV "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, agregar el siguiente artículo:

"Art. 1.- En aplicación del numeral 4.2) del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el numeral 1) del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el BIESS estará facultado adicionalmente para realizar las siguientes operaciones financieras, para el cumplimiento de su objeto:

- 1. Administrar y/o actuar como agente de retención o pago de la cartera hipotecaria, prendaria y/o quirografaria generada por créditos concedidos a favor de los afiliados y jubilados del IESS, con recursos provenientes de otras entidades del sistema financiero nacional, públicas o privadas;*
- 2. Realizar operaciones de venta o pignoración de cartera prendaria y quirografaria, de conformidad con la ley;*

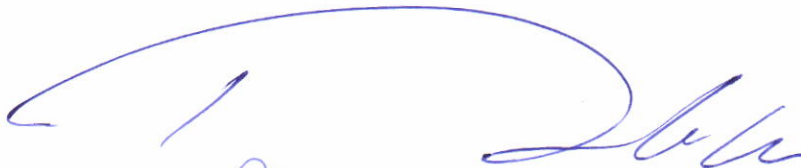


3. *Recibir, gestionar y/o aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior; y,*
4. *Constituir colocaciones o depósitos en entidades financieras del país. También podrá realizar dichas operaciones en el exterior, previa autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."*

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.


EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez